



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ELORA XIOMARA LANEAO ZABARAIN
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00007-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

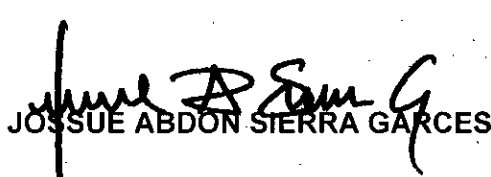
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Abril del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 07 de Febrero de 2019 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

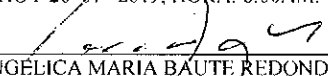
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 15 de Abril del año 2016, se libró mandamiento de pago, al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: LUIS CARLOS MEZA ROMERO con C.C. No. 1.065.595.263

Demandado: VICTOR ARMANDO GUTIERREZ PARODY con C.C. No. 17.955.913

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00486-00

Providencia: ACLARACIÓN DE MEDIDAS

En atención a la solicitud realizada por la entidad encargada de levantar la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, esta judicatura se sirve en hacer la claridad que mediante providencia de calendas (30) de Noviembre del año (2018), se decretó la terminación del proceso y en su defecto se ordenó levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado el señor VICTOR ARMANDO GUTIERREZ PARODY con C.C. No. 17.955.913, distinguido con las siguientes características:

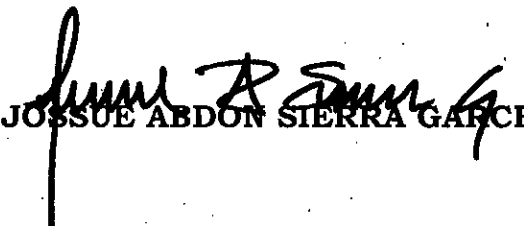
Vehículo Automotor; Marca Toyota; Placa DHV - 516, Color Plateado Mica Metálico, Modelo 2012.

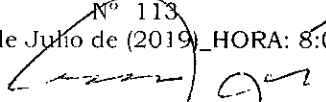
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 113 HOY (26) de Julio de (2019) HORA: 8:00AM.  Angelica Maria Baute Redondo Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: SUGEY MILENA HERNANDEZ QUINTERO
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00756-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

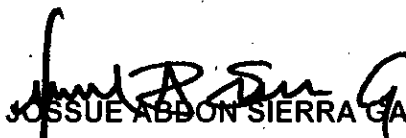
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de Septiembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 12 de Marzo de 2019 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

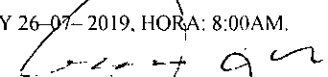
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 13 de Septiembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRÉDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO Y FABIAN ANDRES
OCHOA MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00819-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

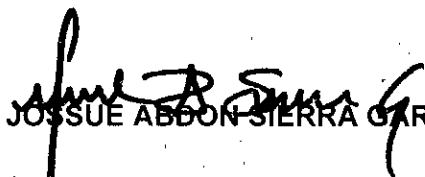
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Septiembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 21 de Febrero de 2019 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

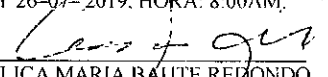
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 09 de Septiembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL AFREDO CALDERON RAMIREZ Y ANDRES FERNANDO CALDERON RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01070-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

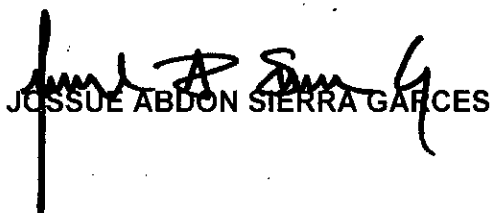
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de Julio del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 12 de Febrero de 2018 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

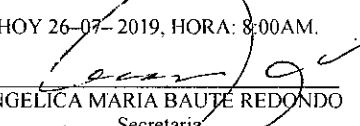
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 31 de Julio del año 2017, se libró mandamiento de pago, al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESMIR AGUEDELO CRIADO
DEMANDADO: YANG PINO LARRAZABAL
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-01235-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de enero del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 21 de Marzo de 2018 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

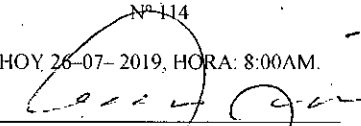
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 18 de Enero del año 2017, se libró mandamiento de pago, al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: MARCO FIDEL PEÑARANDA, CECILIA MARINA SOLANO OSPINO, ALBA PEÑARANDA ROBLES Y ALINA PEÑARANDA ROBLES.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01369-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2016, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable; que devenguen o llegaren a devengar la demandada ALBA PEÑARANDA ROBLES, identificada con la CC. # 26.993.334 y ALINA PEÑARANDA ROBLES, identificada con CC. # 26.993.335, como educadoras, de la Secretaría de educación Departamental de La Guajira. Oficiése. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, que consiste en: 1º-) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ALBA PEÑARANDA ROBLES, identificada con la CC. #.26.993.334, con Matrícula Inmobiliaria N° 214-0023984, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San JUAN DEL Cesar, La Guajira, informada a ustedes con Oficio 2049 de 2017. Oficiése. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1º-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan o llegaren los demandados MARCO FIDEL PEÑARANDA, CECILIA MARINA SOLANO OSPINO, ALBA PEÑARANDA ROBLES Y ALINA PEÑARANDA ROBLES, identificados con las CC # 17.952.931, 40.977.918, 26.993.334 Y 26.993.935, respectivamente, en los siguientes bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, COLMENA, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA Y AV VILLAS. Oficiése.

3º.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.):

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114
HOY 26-07-2019, HORA: 8:09AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A.
DEMANDADO : 360 GRADOS MARKETING Y RELACIONES S.A.S. Y JESÚS OCHOA
ROJAS. CC. # 1.065.576.536
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01455-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

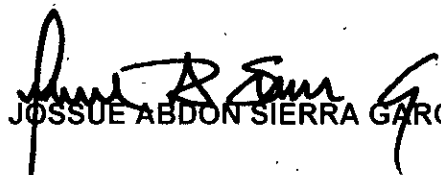
RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JESÚS OCHOA ROJAS, identificado con la CC. # 1.065.576.536, como empleado de del Semanario La Calle, ubicado en la Calle 16 # 11 – 24 de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de: cuatro MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$4.500.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta Nº 200012051502. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114
HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

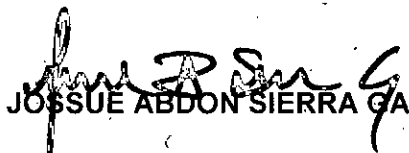
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U.
DEMANDADO: VIRGINIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-01520-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta el principio de la especificidad niega tal solicitud debido a que la solicitante no aportó la información del juzgado donde cursa el proceso, radicado, y las partes para aplicar la medida de remanente del inmueble, de otro lado observe que mediante auto de fecha noviembre 23 del año 2018, ya se había negado por los mismo motivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº TT4 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO VEGA GONZALEZ Y ALVARO DE JESUS VEGA GONZALEZ Y
RADICACIÓN : 20001-41-89-02-002-2016-01767-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación para diligencia de notificación personal y esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

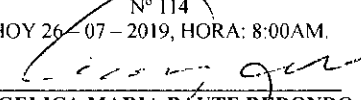
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a al señor Rafael EDUARDO VEGA GONZALEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 77.039.169, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de Mayo de 2017 corregido el 03 de Septiembre de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDELMINA MERCEDES SEHOANES DAZA
DEMANDADO: MARIA ELIZA MENDOZA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-006-2017-00331-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se Admitió la demandada Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado el 22 de Enero de 2018, el cual ha permanecido por más de un año inactivo, pues la parte demandante no ha adelantado la gestión para notificar el precitado auto, con lo se ha producido inactividad del mismo, lo anterior se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES TODA VEZ QUE NO FUERON ORDENADAS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

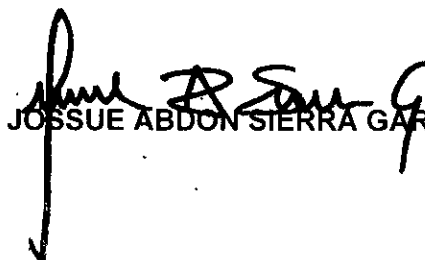
4°- Si condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de JULIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE
DEMANDADO: ANGELICA CABAS VENCE
RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2017-00352-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$48.389.767=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. CON 35/100 (\$2.419.488.35).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.419.488.35

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

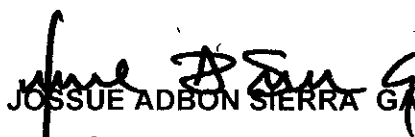
Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ **2.436.688,35**

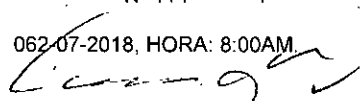
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 06/07-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: ARLES HERNANDEZ GIL CC. # 93.136.561
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00420-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscribase el remante ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1666 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: GIANCARLO CALDERON MORON
DEMANDADO: GONZALO ARZUZA TORRADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00465-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

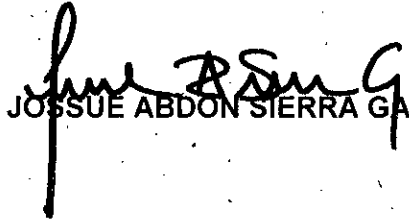
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de Enero del año 2019, se ordenó prestar caución para decretar medida cautelar solicitada por la parte demandante, éste Despacho judicial corrige la norma citada, y concederá tal petición, con base en el numeral 2 del artículo 590 y 603 del C.G.P., ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

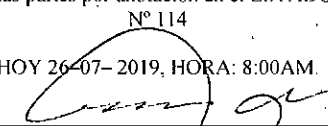
PRIMERO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por el valor del 20% de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ML. (\$2.261.000,00), para lo cual cuenta con Diez días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada, a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

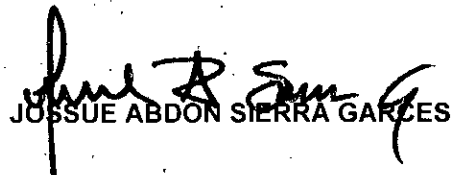
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: ROMMEL ALFREDO AREVALO CC. # 1.015.419.770
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remanente ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1663 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

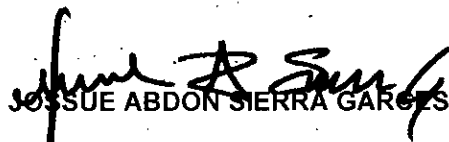
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA CC. # 12.645.613
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00502-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1664 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

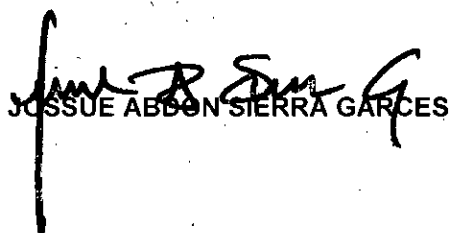
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS BARRIOS CC. # 83.216.045
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00503-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

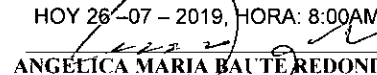
Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1665 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

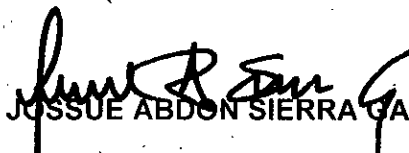
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLY FERNANDEZ JOIRO
DEMANDADO: CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-00951-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

Del incidente de regulación de honorarios pactados a través de contrato, presentado por el doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, córrase traslado por el término de tres (03) días, y póngase a disposición de MARLY FERNANDEZ JOIRO, conforme a la primera parte del inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO: DISNEY EMIRO CHICHIA ORTEGA, LUIS JOSE BRITO Y SILVESTRE
PEÑALOZA
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-01070-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

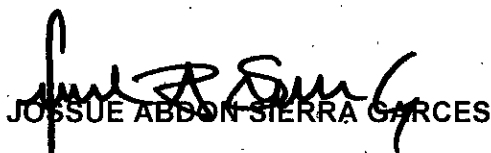
Teniendo en cuenta que estudiado el dossier se observa que las comunicaciones para diligencias de notificación personal allegadas con memorial recibidos en la secretaría de ésta Célula Judicial el 13 de diciembre de 2018, donde se anuncia que se surtirán las notificaciones a los demandados en el lugar del empleo fue allegado posterior al envío de las mismas, debiendo comunicarle al Despacho antes de realizar dicho trámite, igualmente se observa que para el demandado DISNEY EMIRO CHICHILLA ORTEGA, no labora en la Empresa Cerrejón, desde el 30 de agosto de 2016, por lo que se negará seguir adelante con la ejecución, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

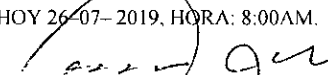
PRIMERO: Niéguese seguir adelante con la ejecución, por las razones esbozadas en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SERVIVIOS FARMACEUTICOS SERFAR LTDA.
DEMANDADO : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01550-00

ASUNTO : AUTO QUE APRUEBA ACUERDO DE PAGO Y NIEGA
SUSPENSION DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes planteando acuerdo de pago y en el mismo escrito solicitan suspensión del proceso, atendiendo que lo que se quiere es una solución al conflicto entre las partes, el Despacho atenderá favorablemente ésta solicitud, pero negará la suspensión del mismo toda vez que ya se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución, providencia que tiene fuerza de sentencia, por lo que,

RESUELVE:

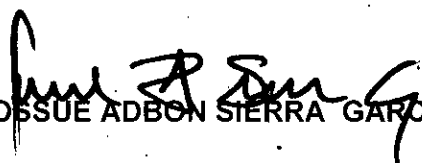
PRIMERO: Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes, haciendo énfasis en que el incumplimiento al mismo dará derecho a la demandante a exigir el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Niéguese la suspensión conforme a lo anotado en los antecedentes.

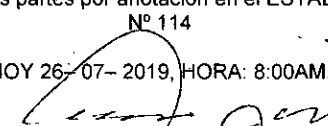
TERCERO: Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT # 900.123.215-1
DEMANDADO: JESUS ARMANDO FUENTES UHIA Y/OS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00006-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

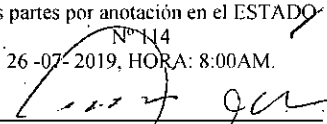
Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante, en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, éste Despacho negará tal petición toda vez que a través de providencia de fecha 25 de Junio de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, notificada en estado 094 del 26 - 06 - 2019, la cual se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de JULIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: WIDAD RUBIELA PIMINETA ROJAS Y ASTRID FIGUEROA L.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00012-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS ML. (\$34.954.120=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ML. (\$1.747.706=).

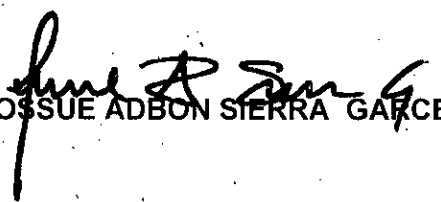
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.747.706=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	
Envío de Notificación por aviso	\$	
Total Agencias	\$	1.747.706=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 06-07-2018, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FAVIO ENRIQUE VEGA ESCORCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00029-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

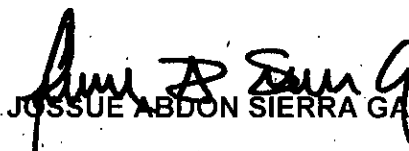
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Septiembre del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado la precitada providencia, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

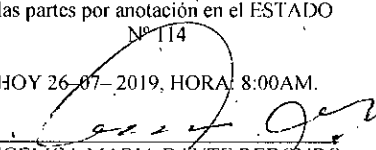
PRIMERO: Requierase al demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre del año 2018 al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO BAHARI.
DEMANDADO: ELSA NORA GNECCO CERCHIARO. CC. # 26.939.837
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00372-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL VALOR POR EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, en providencia de fecha 21 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunidad, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AAGOSTO DE 2018, QUEDARÁ ASI: Librése mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, EDIFICIO BAHARI, en contra de ELSA NORA GNECCO CERCHIARO, por las sumas:

- a) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.416.800=) por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias.
- b) QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$547.000=), por concepto de multa por mora en el pago de las expensas generadas a febrero de 2018

Más los intereses moratorios desde el día 01 de Marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

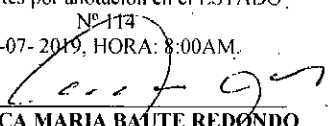
3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. Nº 114 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO BAHARI.
DEMANDADO: ELSA NORA GNECCO CERCHIARO. CC. # 26.939.837
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00372-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en los numerales 1 y 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

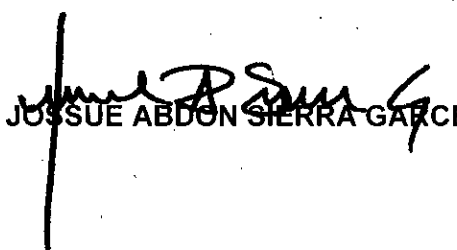
RESUELVE:

1º-) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada ELSA NORA GNECCO CERCHIARO, identificada con la CC. # 26.939.837, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-151759, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, consistente en el apartamento 502 del Edificio Bahari. Para efectividad de la medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, quien deberá actuar conforme a la parte final del numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

2) Decretar el embargo y retención de los dineros, **legalmente embargables**, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada ELSA NORA GNECCO CERCHIARO, identificada con la CC. # 26.939.837, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, BOGOTÁ, COLPATRIA. Límitese la medida hasta la suma de: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$17.945.700=). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

#

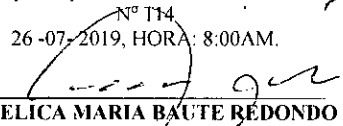
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº T14

26-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: LUZ KLARENA AVILA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00463-00.
ASUNTO: AUTO DE DECRTA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento total de las pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que desiste de las pretensiones de la demanda y como consecuencia se ponga fin al proceso, igualmente se levanten las medidas cautelares ordenadas, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la demandada, señora LUZ KLARENA AVILA, la cual fue solicitada por la parte demandante.

2°.- Décrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

3°.- **ORDENER EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LUZ KLARENA AVILA, identificada con CC. # 49.746.268, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA. Oficiése.

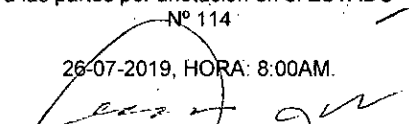
4°.- Desanotese de Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114
26-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICINCO (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTARODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO RODOLFO PABA RAMOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00799-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que el APODERADO incurrió en error al SUMINISTRAR EL NOMBRE DEL DEMANDADO teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunidad, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedará así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ **DEMANDADO:** ALVARO RODOLFO PABA RAMOS **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00799-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada los señores(a) ALVARO RODOLFO PABA RAMOS con CC N° 77.176.923 en las cuentas corrientes Y/O de ahorro legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA,** Límitese la medida hasta la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que se haga la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, en la cuenta N°**200012051502.** Del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.(Art 111 del C.G.P)

3°-) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado(a) **ALVARO RODOLFO PABA RAMOS con CC N° 77.176.923,** con el folio de matrícula N°214-25329, inscritos en la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 de C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.(Art 111 del C.G.P)

4°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado, **ALVARO RODOLFO PABA RAMOS,** identificado con la CC.# 77.176.92, con la siguientes característica: Vehículo automotor de propiedad del demandado, clase: camioneta, Marca: NISSA; TIPO: CAMIONETA; Modelo 2012; color

BLANCO, N° motor: KA24-522145; # CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114; PLACA: EYW-338, LINEA: D22/NP300, MATRICULADO en la secretaria de tránsito y Transporte del Municipio de la Paz, Cesar oficiase a dicha Secretaria.

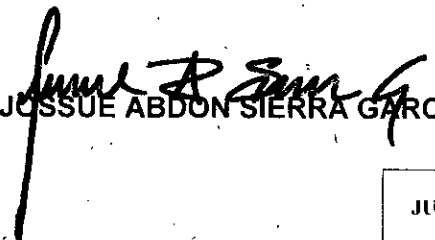
5°-) PRIMER PARRAFO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: El demandante: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ presento demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (a), señor (a) ALVARO RODOLFO PABA RAMOS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$30.000.000 por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio. Más los intereses corrientes desde el día (11) de abril de 2018 hasta el día 11 de mayo 2018 más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la costa del proceso y agencia en derecho.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

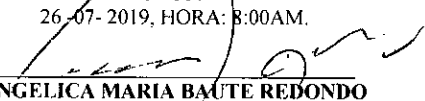
6°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: WADYS MARTINEZ ALCENDRA Y RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-01011-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de Octubre del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha realizado la notificación del demandado RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA, situación que ha llevado a que el proceso se encuentre inactivo, para lo cual se le concede el término de 30 días para que lleve a cabo la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme al Art. 317 del C.G.P., por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

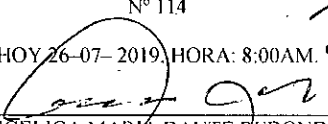
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue cumpla con la carga señalada en los antecedentes, para notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Octubre de 2018, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

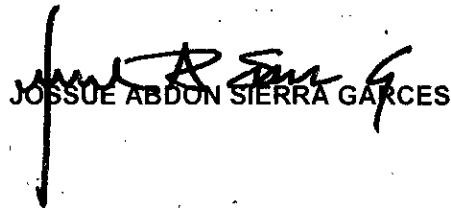
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: EDILBERTO RAMOS MORELO.CC. # 73.207.552
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01279-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

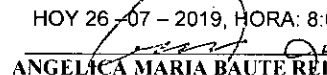
Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1668 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: ANGELA MARCELA MARTINEZ ROJANO CC. # 1.065.614.359
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01280-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

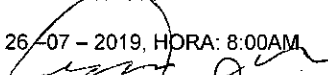
Inscríbase el remanente ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1669 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

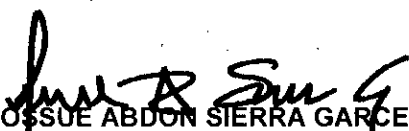
Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO JOSEFINA MACHADO PABA. CC. # 49.553.662
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01281-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1770 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRANCO MARTINEZ CC. # 72.227.221
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01282-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

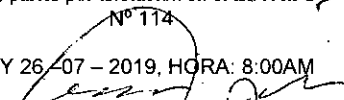
Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1771 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.00=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH MARIA BERRETO DE LA HOZ
DEMANDADO: JESUS EMILIO ALFONSO MONTAÑO y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CANO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01433-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En atención a la solicitud hecha por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo expresado en el art. 93 del C.G.P., en el numeral 1° expresa que solo se considerará que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas, lo cual después de estudiada la reforma de la demanda planteada, se observa que se plantea un nuevo hecho, pretensión y Demandante que no estaba contenido en el libelo inicial, por lo que,

RESUELVE

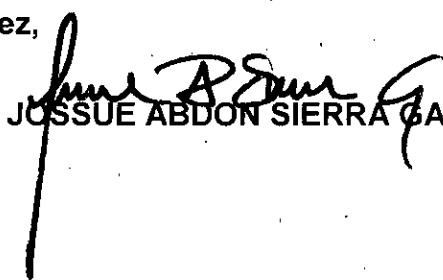
PRIMERO: Admitir la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ, en contra de JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO Y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CANO, por la suma de:

- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$10.800.000=) por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio (visible a folio 4 del expediente).
- Más los intereses moratorios desde el 05 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 114

26-07-2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH MARIA BERRETO DE LA HOZ, CC. # 51.708.122
DEMANDADO: JESUS EMILIO ALFONSO MONTAÑO y ANTONIO
JOSE RODRIGUEZ CANO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01433-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

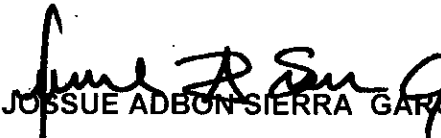
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CANO, Identificado con CC. # 8.765.896, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, COLMENA, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOOMEVA, OCCIDENTE Y POPULAR. Límitese la medida hasta la suma de: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$16.200.000=). Oficiése al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

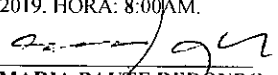
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 114 26-07-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA
DEMANDADO: HUGO RENE RAMOS MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00064-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRASCRIBIR EL NUMERO DE PAGARE y EL VALOR EN LETRA, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO **DEMANDADO** JOFFRY DAVID FLOREZ, JOFFRY FLOREZ LOPEZ **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00196-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A- AECSA** en contra de **HUGO RENE RAMOS MAESTRE** la suma de:

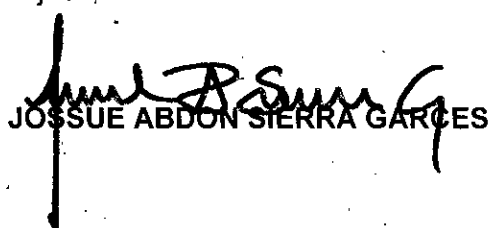
-DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIÉS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.216.329.22) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 00130938005000584950, -

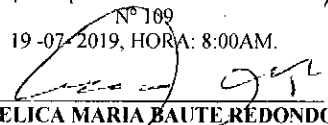
-así mismo la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA PESOS Y DOS CENTAVOS (\$9.852.854.42)** por concepto de capital, contenido en el pagare N° 00130938009600199965.

4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 19-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA. CC. # 49.494.416
DEMANDADO: MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE. CC. # 17.805.172
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA, confundiéndose por el de la demandada en el decreto de medida de fecha 11 de Julio de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE, Identificado con CC. # 17.805.172, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLA, AGRARIO, DAVIVENDA, BBVA, Y POPULAR. Límitese la medida hasta la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$37.050.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

2°-) El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 190-56427 y 190-69464, 190-2175 y 190-154156, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. e propiedad del demandado a **DANILO RAFAEL ECHEVERRÍA BARRIOS**, identificado con la CC. # 72.172.348, con Matrícula Inmobiliaria, N° 190-17867, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Para efectividad de la medida oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, quien deberá actuar conforme a la parte final del numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

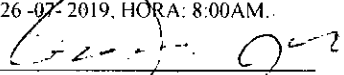
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 14 26-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO 25 DE JULIO DEL 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00254-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 151 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora CLAUDIA MERINO AVILA identificada con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311.856 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: El despacho decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la actual nomenclatura urbana LOTE-CASA 28 MANZANA 23 URBANIZACION ALTOS DE COMFACESAR en la calle 6 N° 40-79 Norte de la ciudad de Valledupar, con el folio de matrícula No 190-115554, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 12-07-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO